

La presente compilación de los Estatutos contiene la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Universal de Accionistas de deceval el 23 de abril de 2025 protocolizada mediante Escritura Pública 0986 del 24 de abril del 2025 otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C.

ESTATUTOS DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.- La razón social de la sociedad será DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. pero podrá denominarse también con la sigla DECEVAL S.A. o deceval, será una sociedad anónima de servicios técnicos con nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en el territorio nacional o en el exterior, por disposición de la Junta Directiva, organismo al cual también le corresponderá ordenar su clausura.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. - La Sociedad tendrá como objeto principal la administración de un depósito centralizado de valores en los términos de las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005 y, las normas que la sustituyan, modifiquen, complementen o reglamenten y ejercerá de manera especial las siguientes actividades, en adición a todas aquellas que surjan de manera directa o indirecta al régimen jurídico que le es aplicable:

1. El depósito de los valores inscritos y no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores sobre los cuales llevará la anotación en cuenta.
2. El depósito de los valores que se negocien en el mercado de valores nacional y extranjero, de acuerdo con la autorización que al efecto imparta el Gobierno Nacional sobre los cuales llevará la anotación en cuenta.
3. La administración de los valores que se le entreguen, a solicitud del depositante.
4. El registro del traspaso, del usufructo, de las limitaciones de dominio, de los gravámenes y de las medidas cautelares constituidos sobre los valores en depósito.
5. Actuar en calidad de secuestre de los valores en depósito mientras no se designe uno por parte de la autoridad competente.
6. La teneduría de los libros de registro de títulos nominativos, a solicitud de las sociedades emisoras y todas las demás actividades conexas que implique su administración integral.
7. La administración de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores y dinero, en los términos de la ley.
8. La expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
9. Actuar como Agencia Numeradora Nacional cuando así se lo delegue Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Prestar servicios de custodia sobre aquellos documentos que sean conexas y necesarios para acreditar y legitimar la creación, condiciones de exigibilidad y vigencia de los títulos valores, valores y otros instrumentos financieros en depósito.
11. Administrar sistemas de transferencia temporal de valores en el mercado extrabursátil.
12. La realización de todas aquellas actividades sobre dinero que resulten necesarias, conexas o complementarias para la gestión de las actividades que la ley autoriza a la Sociedad como depósito centralizado de valores.
13. Prestar servicios en la implementación y ejecución de procesos de Compensación y Liquidación que estén asignados a otros proveedores de infraestructura.

14. La prestación de asesoría en los aspectos operativos y funcionales relacionados con la custodia, anotación en cuenta, compensación y liquidación de valores, títulos valores y otros instrumentos financieros.
15. La prestación de toda clase de servicios y de operación asociados directa o indirectamente a su objeto social, a favor de sociedades o entidades en las que tenga participación directa o indirecta.
16. El desarrollo y comercialización, directamente o a través de terceros de soportes lógicos a utilizar en procesos de Compensación y Liquidación o de custodia de valores, títulos valores o instrumentos financieros, operaciones, de transacciones u operaciones financieras y, de información relativa y/o complementaria de dichas transacciones u operaciones.
17. El establecimiento de un servicio permanente de información, difusión y venta de datos de interés relativos al mercado bursátil y financiero, que con arreglo a la ley pueda ser entregado o comercializado por el Depósito a cualquier usuario de dicha información.
18. De conformidad con lo que el marco legal prevea en cada caso, la participación en el capital social de empresas que presten servicios de administración de sistemas de Compensación y Liquidación de valores; en el de sociedades que administren sistemas de Compensación y Liquidación de toda clase de valores, y demás bienes susceptibles de ser custodiados conforme a las leyes y a los reglamentos que regulan el mercado de capitales; en el de sociedades que administren depósitos centralizados de valores; en el de proveedores de precios, y en general en sociedades que provean infraestructura o desarrollo y soportes lógicos a entidades del mercado de valores.
19. Todas las que sean medio para el cumplimiento de las anteriores o complemento de las mismas.
20. Las demás que autorice la Ley, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, que tengan relación con el objeto mencionado, como los siguientes:

1. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles.
2. Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes sociales
3. Efectuar toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general, toda clase de títulos valores y créditos comunes.
4. Celebrar con establecimientos bancarios, de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de contratos y de negocios, incluido el de mutuo con interés.
5. Fusionarse, escindirse y, en general, reestructurarse para el adecuado desarrollo de su objeto social.
6. Obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones.
7. Someter a la decisión de árbitro o de amigables componedores las diferencias que la sociedad tenga frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores.
8. Constituir mandatarios, transigir y desistir.
9. Participar como asociado en compañías que tiendan a facilitar, ampliar o complementar el objeto social, en los términos que la ley y los estatutos así lo permitan.
10. Celebrar alianzas o convenios con otros depósitos o custodios nacionales e internacionales para el adecuado desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad tendrá una vigencia de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado es de Doce Mil Cincuenta Millones Novecientos Veinticinco Mil pesos (\$12.050.925.000).

ARTÍCULO 6. DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad estará dividido en cuatrocientos ochenta y dos mil treinta y siete (482.037) acciones ordinarias de un valor nomina de veinticinco mil pesos (\$25.000) moneda corriente cada una. Sin embargo en los términos de la ley y de estos estatutos la sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7. CAPITAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- En la fecha de constitución de esta Sociedad las acciones ordinarias representativas de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00), han sido suscritas y pagadas por los socios de contado.

ARTÍCULO 8. LEY DE CIRCULACIÓN.- Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital, y su emisión será desmaterializada y su circulación será bajo el concepto de anotación en cuenta. La Sociedad podrá también emitir acciones preferenciales, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que ella decida.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Sin perjuicio de los demás que les otorga la ley o estos estatutos, cada acción ordinaria conferirá a su titular, entre otros, los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. Reforma de estatutos sociales.
3. Repartición de dividendos y beneficios de la sociedad con base en una propuesta técnica, sustentada por parte de la administración y puesta a disposición con la convocatoria a la Asamblea de Accionistas.
4. Aprobación de los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
5. Elegir la Junta Directiva.
6. Elegir el revisor fiscal con base en propuestas económicas y técnicas.
7. Definir los sistemas de compensación de miembros de la Junta Directiva, y de los comités por ella establecidos.
8. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia, en los términos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de los presentes estatutos.
9. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
10. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN DE EMISIONES.- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias legales.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE PREFERENCIA.- Las acciones no suscritas en el acto de constitución, las readquiridas y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas preferencialmente entre los accionistas de acuerdo con el reglamento de suscripción. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta 70%, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- El derecho de preferencia significa que los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad de acciones proporcional a las que posee en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el Reglamento de

suscripción. En caso de que alguno o algunos accionistas no suscriban acciones, su derecho acrecerá a los demás accionistas que suscriban preferencialmente acciones de la sociedad, también a prorrata de su participación. El aviso de oferta de las acciones se dará a conocer por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea.

ARTÍCULO 13. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- El derecho de suscripción de acciones será negociable entre los accionistas. En caso que ningún accionista muestre interés en adquirir, se podrá negociar con las entidades que, de conformidad con los estatutos sociales, puedan tener la calidad de accionista. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTÍCULO 14. READQUISICIÓN DE ACCIONES.- La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la asamblea y con el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de las acciones presentes o representadas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 15. ACCIONES EN MORA.- Cuando un accionista está en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de las accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso, y por conducto de un comisionista cuando ello sea procedente, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 16. EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES.- La sociedad expedirá uno o varios macrotítulos representativos de las acciones emitidas que entregará en custodia al depósito que administra la propia Sociedad. Los suscriptores recibirán una constancia de depósito en donde conste su inversión.

ARTÍCULO 17. ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que desean enajenar sus acciones en todo o en parte deberán ofrecerlas en primer lugar a los restantes accionistas. La enajenación se perfeccionará entre adquirente y enajenante por el simple consentimiento o acuerdo de los mismos, pero no producirá efecto alguno en relación con la sociedad, ni con terceros, mientras no se haga la correspondiente inscripción en el libro de accionistas. La oferta debe realizarse por escrito y será el representante legal quien deberá comunicarla dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida y en ella se indicarán el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. Los accionistas gozarán de un término de veinte (20) días hábiles para aceptar o no la oferta.

Vencido este plazo el representante legal informará el resultado al cedente, quien podrá ofrecer libremente las no negociadas a terceros que puedan tener la calidad de accionistas conforme a estos estatutos. Si los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago o de ambos, tales discrepancias serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18. LIBRO DE REGISTRO DE TENEDORES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos señalados para los valores que circulan mediante anotación en cuenta. En él se inscribirá el nombre de cada uno de los socios con el número de acciones que posea, los traspasos, pignoraciones, embargos y la constitución de los derechos reales que ocurran. Este registro se cumplirá con la anotación en cuenta en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 19. ACCIONES DADAS EN PRENDA.- La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se haya inscrito en el libro de registro de acciones respectivo, en los términos legales señalados para los valores que circulan mediante anotación en cuenta.

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, la sociedad continuará reconociendo a los accionistas todos los derechos inherentes a su calidad, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la cual deberá comunicarse a la sociedad y registrarse en el libro de acciones.

ARTÍCULO 20. PROPIEDAD DE LOS DIVIDENDOS.- Los dividendos decretados y los exigibles pertenecerán a quien figure en la anotación en cuenta, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso deberán informarlo en forma clara a la Sociedad.

ARTÍCULO 21. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las aprobaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. En cuanto se emitan acciones preferenciales se procederá de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las reglas siguientes:

1. Con el diez por ciento (10%) de utilidades líquidas de cada ejercicio, se constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.
2. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea.
3. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.
4. Hecha la reserva legal, se harán las demás reservas que ordenen la ley o los estatutos y las que determine la Asamblea General de Accionistas con el lleno de las formalidades.
5. La Asamblea podrá disponer de las reservas especiales distintas a las legales o a las señaladas en estos estatutos cuando fueren excesivas o innecesarias para los fines de las mismas.
6. El resto de las utilidades, hechas las deducciones previstas en este artículo, se distribuirán dividiéndolas entre el número total de las acciones en circulación, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio.
7. Hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales y las apropiaciones para impuestos, el remanente se distribuirá entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo sobre la parte pagada de las acciones, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
8. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribuirse

por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

9. Si la suma de la reserva legal, estatutaria y ocasional excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad, se elevará al setenta por ciento (70%); salvo que la asamblea tome otra decisión.
10. El saldo crédito neto de la cuenta de resultados "ajustes por inflación - corrección monetaria", no será susceptible de distribuirse total o parcialmente como dividendo en dinero.
11. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo al balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la Sociedad.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: El gobierno de la sociedad se inspirará en el logro de sus objetivos sociales, dentro de un marco de respeto hacia sus accionistas y demás inversionistas de otros valores que la sociedad llegare a emitir, para lo cual contará con la siguiente estructura u órganos:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Junta Directiva y comités de la Junta Directiva
3. Representantes Legales
4. Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Son Directivos el Gerente, los demás funcionarios que le reporten directamente a aquel o a la Junta Directiva y los Administradores. Son Administradores de deceval, de acuerdo con lo establecido en la ley, los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales.

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 23. NATURALEZA.- La Asamblea General de Accionistas es la suprema autoridad de la sociedad y se compone de todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones presentes o representados, reunidos de conformidad con la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 24. DERECHO DE VOTO Y ELECCIONES.- En las reuniones de la Asamblea, cada accionista tendrá derecho a expresar libremente sus opiniones, a emitir tantos votos como acciones posea en la sociedad, sin ninguna limitación o restricción distinta de las expresamente previstas en la ley y estos estatutos. La Asamblea General de Accionistas podrá adoptar un reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas que estén registrados mediante anotación en cuenta en el libro de accionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que elijan los accionistas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea será convocada con sujeción a las siguientes reglas:

1. La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita y que sea dirigida a todos los accionistas a la dirección que registren en la Secretaría General. En el aviso de convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la sesión.
2. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.
3. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria podrá hacerse con sólo cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de estudiar los estados financieros de fin de ejercicio, caso en el cual deberá hacerse con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias.
4. En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse el temario o asuntos que han de ser tratados en ellas.
5. Cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria, conforme al artículo 30 de los presentes estatutos, deberá expresarse en el aviso de convocatoria que se trata de reuniones de dicha clase.

ARTÍCULO 27. REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si la asamblea no fuere convocada o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento del ejercicio respectivo, a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 28. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante Legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número plural de socios que representen el diez (10%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 29. LUGAR DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las reuniones de la Asamblea se efectuarán en el domicilio social o en otro sitio que se indique expresamente en la correspondiente convocatoria. Se exceptúan de esta regla las sesiones universales y las no presenciales.

La Asamblea podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa citación, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 30. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes, también podrá

deliberar y decidir válidamente cuando quiera que proceda una reunión de segunda convocatoria. En todo caso, las reformas estatutarias solo se podrán decidir con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos

ARTÍCULO 31. QUÓRUM PARA DELIBERAR.- Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad (50%) más una (1) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 32. REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Los accionistas ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones de la Asamblea General podrán hacerse representar con sujeción a las siguientes reglas:

1. Salvo los casos de representación legal, no podrán representar acciones ajenas ni los administradores ni los empleados de la sociedad, mientras estén ejerciendo sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran.
2. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior no tendrán requisitos adicionales a los aquí previstos.

ARTÍCULO 33. ACTAS DE LAS REUNIONES.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por personas que se designen en la reunión para tal fin y firmadas por el presidente y el secretario de la misma. En el acta deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con la indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea general de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, y tendrá en cuenta para ello los lineamientos y directrices de la Matriz del Grupo:

1. Disponer de reservas, además de las legales que deban hacerse.
2. Señalar el monto del dividendo adicional sobre el preferencial mínimo fijado en estos estatutos para las sociedades con este tipo de dividendos cuando a ello hubiere lugar.
3. Ordenar las acciones que corresponden contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
4. Elegir y remover libremente y de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, al revisor fiscal; a los miembros de la Junta Directiva; cuando así lo establezca la ley o lo decida la Asamblea General de Accionistas, y asignar sus honorarios, al igual que el de los integrantes de los Comités de Junta Directiva.
5. Ordenar que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.

8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato social y a las leyes.
10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que señala la ley

ARTÍCULO 35. QUORUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- Todas las decisiones se tomarán con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más una (1) de las acciones presentes o representadas en la Asamblea, salvo las siguientes excepciones:

1. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores;
2. El pago de dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, obligatorio para todos los accionistas, requerirá el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten;
3. La decisión conforme a la cual determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 36. DERECHO DE RETIRO.- En razón a que la sociedad es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el derecho de retiro de los accionistas se sujetará a lo previsto en el Estatuto Orgánico Financiero o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 37. DERECHO DE INSPECCIÓN.- Durante los quince (15) días hábiles que precedan a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho a examinar por sí mismos o por medio de delegados acreditados por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, los estados financieros y sus anexos, los libros y los demás documentos exigidos por la ley. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser

divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad, tales como información privilegiada de la sociedad o contratos que constituyen ventajas competitivas de la sociedad.

ARTÍCULO 38. IGUALDAD DE DERECHOS.- La sociedad dará el mismo trato a sus accionistas en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del número de acciones que detente.

Todo accionista tendrá derecho, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, a solicitar información o las aclaraciones que estime pertinentes y a formular las preguntas que considere necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o la información pública suministrada por la sociedad.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva designará al funcionario o instancia responsable en la Sociedad que atenderá a los accionistas.

ARTÍCULO 39. ELECCIONES.- Toda elección en que haya de votarse por dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cociente

electoral. Se podrá utilizar un mecanismo de elección diferente siempre que las disposiciones legales vigentes lo establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. NATURALEZA Y FINALIDAD.- La Junta Directiva es un órgano colegiado, al cual compete, la verificación de la existencia y efectividad de controles internos, la aprobación de las políticas para la gestión de riesgos inherentes a la sociedad y su respectivo monitoreo, así como el desarrollo y seguimiento de la buena marcha de los negocios sociales para lograr el crecimiento sostenido de valor de la empresa, que permitan un adecuado desarrollo de la sociedad, de manera coherente y armónica con los intereses del mercado financiero, y de valores; de acuerdo con la orientación estratégica y de organización que defina la Matriz del Grupo.

La Junta Directiva también actuará como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la situación de la sociedad.

ARTÍCULO 41. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, sin suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas, mediante la aplicación del sistema de cociente electoral. Dos (2) de sus miembros deberán reunir las calidades de independientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o, las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen; adicionalmente, deben reunir las calidades que señale la ley. Los tres (3) miembros restantes serán representantes de los accionistas en ese órgano.

La elección de los dos (2) miembros independientes y de los tres (3) miembros representantes de los accionistas deberá llevarse a cabo en votaciones separadas.

ARTÍCULO 42. SOBRE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES.- Se entenderá por miembros independientes de la Junta Directiva a aquellas personas naturales de altas calidades personales y profesionales, elegidas por los accionistas, que no se encuentren en las causales previstas en el 2.14.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para efectos del artículo mencionado del Decreto 2555 de 2010, serán Directivos los definidos en el parágrafo del artículo 22 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43. PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- La Asamblea General de Accionistas nombrará los miembros de la Junta Directiva de conformidad con las postulaciones que realicen sus accionistas.

En ningún caso, un representante legal o empleado intervendrá en la búsqueda o postulación de candidatos.

Para acreditar las calidades generales y condiciones especiales exigidas para ser miembro independiente, los aspirantes a miembros de la Junta Directiva deberán diligenciar el formulario diseñado para el efecto la sociedad, y acompañar al mismo los documentos respectivos.

La Secretaría General de la sociedad, se encargará de verificar, de manera previa a su consideración por parte de la Asamblea General de Accionistas, las calidades generales exigidas para ser miembro de la Junta Directiva, así como las condiciones especiales exigidas para ser miembro independiente, En este sentido, deberá estudiar cada uno de los aspirantes postulados por los accionistas y dar un concepto sobre el cumplimiento o no de las calidades generales y de los requisitos para ser miembro independiente, según corresponda. En caso de determinar que un aspirante no reúne todas las

calidades generales y condiciones especiales exigidas para ser miembro de la Junta Directiva o miembro independiente, según el caso, dicho aspirante no podrá figurar en ninguna de las listas postuladas.

Los miembros de la Junta Directiva deberán informar a la sociedad por escrito, cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la pérdida de alguna de las calidades generales, o de las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro independiente del mismo, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 44. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El periodo para el cual se designa a los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos o reelegidos libremente. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTÍCULO 45. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria, en las fechas que ella acuerde al inicio de cada periodo y extraordinariamente cuando fuere convocada por un representante legal de la sociedad, el secretario general, el Revisor Fiscal, la misma Junta Directiva o dos de sus miembros. La convocatoria se realizará a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la secretaria de la sociedad para estos efectos.

ARTÍCULO 46. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de las funciones generales establecidas en el artículo 40 de los presentes estatutos, la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones específicas:

1. Nombrar y remover a los representantes legales de la sociedad y determinar sus funciones y atribuciones dentro del marco establecido en los presentes estatutos.
2. Delegar en los representantes legales las funciones que estime convenientes, y autorizarlos para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; para construir avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan al patrimonio de la Sociedad, y para realizar inversiones permanentes en sociedades, acorde con las normas que la regulan.
3. Autorizar previamente la celebración de actos o contratos requeridos para la adquisición de bienes o servicios necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, cuyo valor exceda mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV).
Excepcionalmente, el Gerente podrá aprobar modificaciones a los contratos para la adquisición de bienes o servicios cuando:
 - a. El contrato, incluidas sus adiciones, supere la cuantía antes señalada, únicamente si: i) se alcanza dicho valor como resultado de renovaciones o adiciones realizadas a lo largo de un período igual o superior a los últimos cinco (5) años; y ii) sea indispensable renovar el contrato para garantizar la adecuada marcha de los negocios; o
 - b. El monto de la adición o adiciones sumado al valor del contrato que ha sido autorizado por la Junta Directiva, no exceda el doble del monto inicialmente aprobado por la Junta Directiva.

Los actos y contratos que los representantes legales suscriban con los clientes para el desarrollo de las actividades u operaciones propias de la Sociedad, no requerirán de esta autorización.

4. Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal, o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

5. Impartirle a los representantes legales y demás funcionarios de la sociedad las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes, para el adecuado desarrollo del objeto social.
6. Presentarle a la Asamblea General los informes que ordene la ley.
7. Proponer a la Asamblea General partidas para la constitución de reservas ocasionales.
8. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la compañía.
9. Autorizar la apertura, traslado y cierre de sucursales o agencias, dentro o fuera del país.
10. Expedir el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva o readquiridas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la ley.
11. Aprobar el prospecto y autorizar la emisión de Bonos o títulos representativos de obligaciones.
12. Velar por el efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo de bvc, en aquello que le resulte pertinente a la sociedad.
13. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento de los lineamientos de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva y sus Comités.
14. Nombrar al funcionario responsable del control del riesgo de lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente.
15. Autorizar el Reglamento de Operaciones de deceval para someterlo a aprobación de la Superintendencia Financiera.
16. Implementar o poner en ejecución los lineamientos de la estrategia corporativa y los planes de negocios que debe desarrollar la Administración de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de estos estatutos.
17. Crear y nombrar los comités que preparen o hagan cumplir las medidas que corresponden a la sociedad en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social, así como cualquier otro comité que estime pertinente para el ejercicio de sus funciones. Los Comités son órganos de estudio y apoyo que podrán contar con funciones especializadas para actuar sobre materias específicas, con capacidad de presentar propuestas a la Junta Directiva y eventualmente, ejercer por delegación ciertas funciones. Estos Comités podrán ser temporales o permanentes. Los Comités podrán integrarse por miembros elegidos del seno de la Junta Directiva o por terceros y podrán, salvo los casos en que la ley lo impida, aprobar asuntos en su nombre cuando la Junta Directiva así lo autorice. Como mínimo, La Junta Directiva creará un comité para apoyar sus funciones en las materias de auditoría y riesgos.
18. Evaluar y hacer seguimiento al presupuesto asignado a la sociedad.
19. Autorizar la vinculación de la sociedad a otra u otras sociedades mediante aporte o la adquisición de cuotas o acciones en ellas, lo mismo que la entrega en garantía o enajenación de tales cuotas o acciones, así como la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y aprobar los actos o contratos que impliquen la destinación de recursos de la Sociedad a actividades no asociadas directamente al objeto social principal y que no demuestren una rentabilidad para la sociedad.
20. Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno y aprobar la implantación y seguimiento del mismo. Conocer y evaluar los informes relevantes respecto del sistema de control interno que sean presentados por los diferentes órganos de control de la sociedad y el Comité de Auditoría y Riesgos e impartir las instrucciones necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
21. Efectuar seguimiento a la gestión de los riesgos de la entidad para mitigar los asociados a las actividades previstas en la planeación estratégica, mediante los informes que le presente el Comité que tenga a su cargo dicha función y los que le presente la Alta Gerencia a éste;
22. Efectuar seguimiento al funcionamiento del Sistema de Control Interno para mitigar los riesgos asociados al logro de los objetivos estratégicos de la Entidad, y presentar en la Asamblea

General Ordinaria de Accionistas, en el Informe de Gestión, un aparte relacionado con su funcionamiento y evaluación durante el período inmediatamente anterior.

23. Aprobar la propuesta para la contratación del Revisor Fiscal a presentar a la Asamblea General de Accionistas, previo el análisis de su experiencia, disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
24. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna.
25. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, así como evaluar y tomar las medidas pertinentes, de acuerdo con los informes que dicha auditoría le presente.
26. Designar y remover al Auditor Interno de acuerdo con la propuesta del comité de auditoría y riesgos
27. Evaluar de forma anual la gestión de la Junta Directiva y definir acciones para solucionar los hallazgos producto de dichas evaluaciones;
28. Evaluar de forma anual la gestión de la Alta Gerencia y definir acciones para solucionar los hallazgos producto de dichas evaluaciones
29. Ejercer las demás atribuciones que de manera permanente u ocasional le delegue la Asamblea, la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO: la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 48. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Quienes ostenten la calidad de administradores, de acuerdo con la Ley o lo que establezca estos estatutos, deberán en todas sus actuaciones cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, en estos estatutos y en las normas de gobierno corporativo del Grupo.

ARTÍCULO 49. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SECRETARIO DE LA SOCIEDAD: El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva tendrán las funciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. DEL GERENTE Y OTROS REPRESENTANTES LEGALES. - La sociedad tendrá un Gerente que será un Representante Legal designado por la Junta Directiva, y que tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente será designado por la Junta Directiva por término indefinido y podrá ser removido libremente por este órgano en cualquier momento.

Al Gerente le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Representar la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, y entidades de derecho público y de derecho privado.
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, en los términos y condiciones establecidos en la ley y los estatutos. También convocar a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad.
3. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
4. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Matriz del Grupo, y los lineamientos de gobierno corporativo de la Sociedad.
5. Hacer seguimiento de la operación de la sociedad y rendir los informes necesarios a la Junta Directiva.
6. Coordinar con la Junta Directiva la ejecución y desarrollo de los negocios de la Sociedad.

7. Coordinar y definir las interacciones que deceval debe cumplir en relación con otros sistemas de Compensación y Liquidación autorizados por la Ley para funcionar como tales.

Las demás que le otorgue la Ley, los Estatutos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES GENERALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. - Los representantes legales ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes:

1. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos requeridos para la adquisición de bienes o servicios necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, cuyo valor exceda mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV) y hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva, así como los contratos que no excedan dicha cuantía. El Gerente podrá delegar esta función en otros representantes legales. Excepcionalmente el Gerente podrá aprobar modificaciones a los contratos para la adquisición de bienes o servicios cuando:
 - a. El contrato, incluidas sus adiciones, supere la cuantía antes señalada, únicamente si: i) se alcanza dicho valor como resultado de renovaciones o adiciones realizadas a lo largo de un período igual o superior a los últimos cinco (5) años; y ii) sea indispensable renovar el contrato para garantizar la adecuada marcha de los negocios; o
 - b. El monto de la adición o adiciones sumado al valor del contrato que ha sido autorizado por la Junta Directiva, no exceda el doble del monto inicialmente aprobado por la Junta Directiva.

Los actos y contratos que los representantes legales suscriban con los clientes para el desarrollo de las actividades u operaciones propios de la Sociedad, no requieren de esta autorización.

2. Solicitar autorización de la Junta Directiva para la compra, venta y gravámenes de inmuebles, para la constitución de avales, garantías, prendas, hipotecas y para la inversión permanente en sociedades, acorde con las normas que la regulan.
3. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; ejercer la administración directa de la compañía como promotora, gestora y ejecutora de los negocios sociales; vigilar al personal y a las actividades internas de la Sociedad.
4. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea o la Junta Directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea o Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad.
6. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
7. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigibilidades legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
8. Revelar posibles conflictos de interés que puedan presentarse teniendo en cuenta para ello los lineamientos y políticas establecidas en el Código de Buen Gobierno del Grupo y de los lineamientos de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

SECCIÓN CUARTA REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 52. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La elección del revisor fiscal podrá recaer sobre personas naturales con el título de contador público, o sobre asociaciones o firmas de contadores públicos que cumplan con las exigencias legales pertinentes. El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas con el voto del

cincuenta (50%) más uno (1) de las acciones presentes o representadas para el mismo periodo para el que sean elegidos los miembros de la Junta Directiva, y en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea y con la citada mayoría. El revisor fiscal tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Anualmente se deberán asignar las apropiaciones presupuestales necesarias para el suministro de los recursos humanos y técnicos que se requieran por parte del revisor fiscal para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53. INHABILIDADES.- El revisor fiscal no podrá directamente ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la rama jurisdiccional del poder público.

ARTÍCULO 54. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser revisor fiscal:

1. Quien sea asociado de la compañía o de alguna de sus subordinadas.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la misma sociedad.
3. Quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones del revisor fiscal:

1. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea y representantes legales, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar que le sean solicitados.
4. Velar por que la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga o los dictámenes o informes que presenten.
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ARTÍCULO 56. DICTAMEN E INFORMES DEL REVISOR FISCAL.- El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances, deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 57. INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El informe del revisor fiscal a la asamblea deberá expresarse:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN LA ASAMBLEA Y EN LA JUNTA DIRECTIVA.-El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papales de la sociedad.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo o solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO IV BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 59. REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES.- La Asamblea, la Junta Directiva o los Comités de la Junta, podrán reunirse de forma no presencial o tomar decisiones en forma no presencial con sujeción a lo previsto sobre el particular en el Código de Comercio y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 60. EJERCICIOS ANUALES.- La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, debiéndose efectuar a continuación el inventario y el balance general de fin de ejercicio, y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. Una copia del balance, autorizada por un contador público, será publicada, por lo menos, en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 61. DOCUMENTOS QUE SE SOMETEN ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DE

LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea, para su aprobación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por conceptos de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.

2. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
 - a. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere recibido cada uno de los directivos de la sociedad.
 - b. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubiera hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
 - c. Las transferencias en dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas.
 - d. Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros.
 - e. Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
 - f. Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
4. Un informe escrito del Representante Legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
5. El informe escrito del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: En todo caso para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan aprobado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTÍCULO 62. PAGO DE INTERESES DE MORA SOBRE DIVIDENDOS.- La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden del propietario.

ARTÍCULO 63. APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL.- La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta por ciento (50%) más una (1) de las acciones presentes o representadas en la Asamblea.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disolverá por alguna de las siguientes razones:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número mínimo de accionistas establecidos por la ley para su formación y funcionamiento.

4. Por la declaración de insolvencia de la sociedad.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En este caso los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentalmente de dicha situación.
8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista

ARTÍCULO 65. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN.- Cuando la disolución se produzca por vencimiento del término de duración de la sociedad o acuerdo de la Asamblea General debidamente solemnizado, se procederá inmediatamente a la liquidación del patrimonio social. Cuando sea ocasionada por decisión ejecutoriada de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social la disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro. Pero cuando la disolución provenga de las demás causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, la Asamblea General podrá adoptar, con el voto requerido para las reformas de los estatutos, las medidas que sean conducentes para evitar los efectos de la causal de disolución ocurrida, como aumentos de capital u otras reformas de los estatutos, siempre que tales medidas se tomen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva. Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica se conservará únicamente para realizar los actos conducentes a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, harán responsables frente a la sociedad a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 66. LIQUIDADOR.- Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación por la persona que designe o elija la Asamblea General de Accionistas; a falta de tal designación hará la liquidación el último Representante Legal, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas.

Quien administre bienes de la Sociedad como Representante Legal y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo en propiedad sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión como Representante Legal por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que sea designado como liquidador, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

El nombramiento del liquidador y de su suplente, si se designa este último, deberán inscribirse en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Valores que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ARTÍCULO 67. INFORMES DE LOS LIQUIDADORES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y MAYORÍAS DECISORIAS.- Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, los estados de la liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación.

Tales decisiones se adoptarán con el voto del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de las acciones presentes o representadas, salvo que en la ley o en los estatutos se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 68. PUBLICIDAD DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN.-Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicarán en un periódico de Bogotá de circulación nacional, y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTÍCULO 69. REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes, observando las siguientes reglas:

1. La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como simple asesor del liquidador, sin atribuciones especiales.
2. Los accionistas serán convocados y se reunirán, personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
3. Para aprobar los estados financieros, las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se le exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la sociedad, y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes, para facilitar y concluir la liquidación, bastará el voto de quienes representen el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los accionistas presentes o representados.
4. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen.
5. Si convocada la Asamblea General de Accionistas para la aprobación de la cuenta final de la liquidación no concurre ningún accionista, se convocará a una nueva reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ningún accionista se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.
6. Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará a cada accionista lo que le corresponde en el remanente de los activos sociales, para lo cual se les citará por medio de tres (3) avisos que se publicarán en un diario de amplia circulación nacional, con intervalos de ocho (8) días hábiles.
7. Hecha la citación indicada en el aparte o numeral anterior y transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha del último aviso, si no concurren alguno o algunos de los accionistas, se entregará lo que a ellos corresponda, de conformidad con el artículo 249 del Código de Comercio, a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de esta, a la Junta de Beneficencia que funcione en el lugar más próximo al domicilio de la sociedad. De no existir tales Juntas de Beneficencia, la entrega se hará a la entidad señalada por la Asamblea liquidatoria, con la aprobación de la Superintendencia Financiera.
8. El liquidador ceñirá su actuación al proceso previsto en las normas legales pertinentes y en consecuencia, deberá dar aviso a los acreedores, elaborar el inventario, solicitar su aprobación oficial, concluir las operaciones pendientes, exigir cuentas a quienes tuvieren obligación de rendirlas, cobrar créditos, vender bienes, pagar deudas, rendir informes sobre su gestión, presentar estados de liquidación, elaborar la cuenta final, y en general, cumplir las demás obligaciones que la ley le imponga.
9. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, los bonos convertibles en acciones y los aportes de los titulares de acciones preferentes pero sin derecho de voto, no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excede del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución, sumados dentro de este rubro los bonos convertibles en acciones y los aportes de los accionistas preferentes.

10. La distribución entre los accionistas del remanente de los activos sociales se hará al mismo tiempo para todos ellos, y en proporción a las acciones de que fueren dueños.
11. Los valores, bienes o sumas de dinero que haya recibido la sociedad por parte de terceros para su custodia, administración o transferencia, o para la ejecución de negocios o de encargos no forman parte del proceso liquidatorio y deberán devolverse a dichos terceros a la mayor brevedad posible, en los términos de la Ley de 964 de 2005.

CAPÍTULO VI DIFERENCIAS

ARTÍCULO 70. CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas o los administradores y la sociedad, así como aquellas que surjan entre accionistas o entre éstos y los administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la sociedad, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

CAPÍTULO VII CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 71. ADOPCIÓN DE UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.- La Sociedad adoptará el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Colombia que incorpora las recomendaciones de mejores prácticas corporativas, así como cualquier otro documento corporativo que desarrolle las políticas éticas que deben orientar las actuaciones de las sociedades que conforman el grupo empresarial, sus accionistas y sus administradores